

Conste por el presente que nosotros, Larco Herrera Hermanos de una parte i de la otra Rosendo Moreno, celebramos en esta fecha un contrato de locación de servicios en las condiciones siguientes:

1a. - Yo, Rosendo Moreno, perseguiré i capturaré á todos los peones socorridos que esten prófugos i sin cumplir su compromiso con la Hacienda Chiclin; recibiré el dinero que adeuden, más los gastos de comisión, de aquellos cuyos servicios no convenga, á mi juicio, seguir exigiendo, previo aviso á los señores Larco Herrera Hnos.; i es entendido que será de mi responsabilidad el 50 % de las cuentas de jornaleros que no puedan hacerse efectivas hasta el 31 de diciembre del presente año, á partir de la fecha.

2a. - Socorreré por cuenta de la Hacienda Chiclin á los jornaleros presentes i á los libres que lo soliciten, en los días i horas señalados por los señores Larco Herrera Hnos., exigiendo la garantía que el caso requiere.

3a. - Exigiré á los jornaleros por cuenta de ellos mismos i por los medios legales el cumplimiento de sus compromisos.

4a. - Dos meses después de considerado como prófugo un bracero, se hará efectiva la responsabilidad de sus garantes residentes en esta hacienda, i si no se procediere así, dicha responsabilidad será totalmente del señor Rosendo Moreno, salvo casos de ausencia por cuenta de la Negociación i en servicio distinto.

5a. - El señor Rosendo Moreno llevará un libro de permisos, ingresados i la libreta de prófugos i revisará también mensualmente los libros de cuentas corrientes i estadística de los jornaleros, comunicando por escrito á la Gerencia el resultado de esas revisiones. Además, formulará el cuadro de movimiento de jornaleros una vez al mes, dando parte á las dependencias existentes en la sierra, de los movimientos que haya.

6a. - Los gastos de comisiones, así como los de pasto para la bestia de uso del señor Moreno, serán presentados mensualmente para su cancelación en la planilla respectiva.

AA-MCH-14  
C. 12  
D. 117  
F. 1

7a. - Como garantía del cumplimiento de este contrato i para los efectos legales, el señor Moreno deja en poder de la Negociación la suma que formen los medios centavos que percibirá sobre las tareas.

8a. - La Sociedad Larco Herrera Hnos. abonará al señor Rosendo Moreno, como remuneración por los servicios puntualizados en este contrato, la suma de noventa soles de plata (S/.<sup>120</sup>90.00) mensuales i además medio centavo por cada tarea que hagan los jornaleros que formen la contrata de Hacienda i veinticu-



tro soles (S/.24.00) para gastos de alimentación.

9a. - Para el cumplimiento de los deberes que este contrato impone al señor Rosendo Moreno, Larco Herrera Hnos. le proporcionarán las facilidades necesarias.

10a. - El presente contrato durará un año, es decir, desde la fecha hasta el 31 de diciembre del presente año; i es obligación del señor Moreno declarar tres meses antes de su vencimiento si continuará ó nó prestando sus servicios á la Sociedad. La falta de tal aviso será bastante para considerar prorrogado este contrato por un año más, siempre que tal cosa convenga á los señores Larco Herrera Hnos., que por su parte también contraen el compromiso de avisar dos meses antes de su vencimiento (del de este contrato) si no desean prorrogarlo.

11a. - Los socorros que se hagan en esta ó en Trujillo sin la intervención del señor Rosendo Moreno i que no lleven su "conforme", no serán de su responsabilidad.

12a. - Cualquier desacuerdo que se produzca entre las partes contratantes en la ejecución de lo que establece este documento, será sometido al conocimiento de la Cámara de Comercio, Agricultura é Industrias Departamental que funciona en Trujillo, cuyo fallo será definitivo é inapelable para ambas partes.

Hda, Chiclin, 1° de enero de 1910.

*Rosendo Moreno*

*Rosendo Moreno*

